



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/48/L.11
29 de octubre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 61 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Afganistán, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República, de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, y Venezuela: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/39 de 30 de noviembre de 1992, aprobada por consenso, en la que encomiaba la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción¹,

Recordando también su resolución 46/35 B de 6 de diciembre de 1991, en la que condenaba enérgicamente todas las acciones que violan o amenazan violar las obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo relativo a la prohibición del

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.

empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925²,

Decidida a avanzar hacia el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Acogiendo con beneplácito la finalización de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción, que es producto de muchos años de negociaciones intensas en la Conferencia de Desarme y que constituye un logro histórico en la esfera del control de armamentos y el desarme,

Acogiendo también con beneplácito el éxito de la ceremonia de la firma en París, del 13 al 15 de enero de 1993, en que 130 Estados firmaron la Convención, así como la subsiguiente firma de la Convención por 17 Estados en Nueva York,

Acogiendo además con beneplácito los progresos conseguidos por la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en La Haya,

Convencida de que la Convención, dado en particular que la adhesión a ella es casi universal, contribuirá al mantenimiento de la paz internacional y aumentará la seguridad de todos los Estados y de que, en consecuencia, merece el firme apoyo de toda la comunidad internacional,

Convencida también de que la aplicación de la Convención ha de promover la expansión del comercio internacional, el desarrollo tecnológico y la cooperación económica en el sector químico, a fin de fomentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

Decidida a que la aplicación de la Convención sea eficiente y eficaz en función de los costos,

1. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que firmen la Convención a fin de lograr una adhesión universal;

2. Exhorta también a todos los Estados signatarios a que, de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales, se hagan partes en la Convención a la mayor brevedad posible, contribuyendo de esa forma a que entre rápidamente en vigor y se logre rápidamente una adhesión universal;

3. Reafirma la necesidad de que todos los Estados velen por la aplicación efectiva de ese acuerdo mundial sobre desarme multilateral amplio y verificable, que no tiene precedentes, afianzando de esa forma el multilateralismo cooperativo como base de la paz y la seguridad internacionales;

4. Pide a todos los Estados signatarios que participen de forma cabal y activa en la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

² Sociedad de Naciones, Treaty Series, vol. XCIV (1929) 2318.

5. Alienta a la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a que perseverare en sus esfuerzos a fin de realizar los preparativos necesarios para la aplicación efectiva de la Convención;

6. Pide al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención, le presente un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre el estado de las firmas y ratificaciones de la Convención.
